



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Dulce María Gómez Gutiérrez

*Nombre del tema: Unidad I Relación Jurídica
empresarial.*

Nombre de la Materia: Derecho Corporativo

Nombre del profesor: Rafael Iván Guillen Alcalá

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 5°

RELACIÓN
JURÍDICA DE LA
ACTIVIDAD
EMPRESARIAL

LA PERSONA
MORAL

Unión de personas físicas o de seres humanos, a las que el derecho otorga personalidad para que puedan actuar de buena fe, frente a terceros y de manera lícita en la consecución de un fin común determinado y tienen atributos como el **Nombre, domicilio, Capacidad, Patrimonio y Nacionalidad.**

ASOCIACIÓN Y
SOCIEDAD CIVIL

Se constituye una asociación cuando varios individuos conviniere en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

En la sociedad civil los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial

EL
COMERCIANTE Y
LA ACTIVIDAD
MERCANTIL

El comercio es una actividad económica: por lo tanto, toda persona es libre para elegir la actividad económica, siempre y cuando no infrinja la ley, en ella se busca un lucro o una especulación mercantil, en ocasiones se une con otras personas para el logro de un fin común.

El Código de Comercio vigente considera comerciantes a las siguientes personas:

- Quienes tienen capacidad legal
- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.
- Las sociedades extranjeras o las sucursales de éstas que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio, la LGSM reconoce a todas las sociedades que regula.

SOCIEDADES
MERCANTILES

El surgimiento de una sociedad se inicia con el acuerdo de voluntades entre los socios, la unión entre comerciantes, a través de sociedades, da lugar a las personas morales, esta debe reunir todos los requisitos que el artículo 6o. de la LGSM.

La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener: Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad, El objeto de la sociedad, Su razón social o denominación, Su duración, El importe del capital social, entre otras,

RELACIÓN JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO

Una sociedad en nombre colectivo, es un tipo de acuerdo sobre la forma de manejar el capital entre los socios del negocio, de naturaleza mercantil donde estos responden a las obligaciones de forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente.

La sociedad en nombre colectivo tiene una serie de características de acuerdo al capítulo II de la Ley General de Sociedad Mercantiles. La razón social de la sociedad en nombre colectivo se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se añadirán las palabras «y compañía» u otras equivalentes.

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

La sociedad en comandita simple es aquella que existe bajo una razón social y se componen de uno o varios socios comanditados o “gestores” o “generales”, y de uno o varios comanditarios.

Dichos socios comanditados responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales de la empresa. También la componen uno o varios socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones, teniendo así una responsabilidad limitada. La sociedad en comandita simple se legisla de acuerdo al Capítulo III y al artículo 51 a 57 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, LGSM.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Es un tipo de sociedad mercantil formada de uno o varios socios comanditados y de uno o varios socios comanditarios. Los primeros responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones y deudas de la sociedad para con los terceros.

La razón o denominación social deberá ir seguida de las palabras «Sociedad en Comandita por Acciones» o su abreviatura «S. en C. por A.». Asimismo, se formará con los nombres de uno o más socios comanditados, seguida de las palabras «y compañía» o equivalentes cuando no figuren en ella los de todos. Se rigen por las mismas reglas que la sociedad anónima, de acuerdo al artículo 208 de la LGSM.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, regulada por el artículo 58 de la LGSM.

Se constituye bajo una razón social o una denominación, a la que se le agregan (S. de R.L.). El capital social está integrado por partes sociales y no podrá ser menor de \$3 000.00. No podrá tener más de 50 socios. La sociedad llevará un libro especial de socios en el cual se inscribirá el nombre y domicilio de cada uno, así como sus aportaciones y transmisiones de capital social.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Regulada por el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

A la denominación de la sociedad se le agregarán las palabras sociedad anónima o las abreviaturas S.A., el artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles regula los requisitos para constituir dicha sociedad.

RELACIÓN
JURÍDICA DE LA
ACTIVIDAD
EMPRESARIAL

SOCIEDAD
COOPERATIVA

Es una asociación indefinida de individuos de la clase trabajadora, animados por las ideas de ayuda mutua y equidad que mediante la eliminación del intermediario buscan sin afán de lucro, obtener y repartir directamente y a prorrata entre los socios, beneficios extracapitalistas, variando el capital y el número de socios

Las sociedades cooperativas se forman a iniciativa de los trabajadores de una empresa que unen sus capacidades para dar origen a la sociedad.

SOCIEDAD POR
ACCIONES
SIMPLIFICADA

La sociedad por acciones simplificada también se conoce como S.A.S y busca dar solución a la problemática referente a los costos notariales, derechos, etc., a los tiempos de duración de los trámites. Está diseñada para constituir micro y pequeñas empresas que facturen menos de cinco millones de pesos por año, donde la responsabilidad y participación se limita a los recursos aportados por cada socio, que son representados en acciones.

Fue creada en 2016, destinada a personas físicas, autónomos, y caracterizada por la posibilidad de darla de alta en un solo día, de forma electrónica y gratuitamente en el portal Tu Empresa. Solo se necesita la firma electrónica y autorización de uso o denominación social.